

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1521-SAPBA-1022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5566 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1521-SAPBA-1022**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *EN EL DOMICILIO SEÑALADO HAY UN EJEMPLAR DE RAZA FRENCH PUDUL, EL CUAL VIVE UNA SITUACIÓN DE HACINAMIENTO Y EXPUESTO A LA INTEMPERIE ASI MISMO, REFIERE QUE PARECE QUE TIENEN UNA INFECCIÓN SU ZONA ÍNTIMA, YA QUE ESTÁ MUY ROJA (...) MANTIENEN DURANTE EL DÍA EN EL BALCÓN DEL DEPARTAMENTO (...) SE DENOTA MUY FLACO LOS HUESOS SE LE MARCAN Y SE ENCUENTRA CON LAS PATAS TRASERAS COMO LESIONADAS, YA QUE LE CUESTA TRABAJO CAMINAR, EN SUS GENITALES PRESENTA UNA INFLAMACIÓN Y SE ENCUENTRAN NEGROS (...)* [Ubicación de los hechos: calle Asturias, número 254, Edificio C, Departamento C 203, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, entre calle Cuenca y Eje 4 Sur, como referencias edificio de fachada color blanco con los balcones en azulejo color miel].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

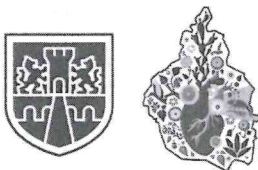
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Asturias, número 254, Edificio C, Departamento C 203, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, sin encontrar a persona alguna que atendiera la diligencia, por lo que notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio referido, la persona responsable del ejemplar canino denunciado, remitió soporte fotográfico, observando lo siguiente:

- Canino hembra de nombre "Princesa", cruce de poodle con maltés, de 9 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de temor, estrés, enfermedad o lesiones, se aprecian diferentes áreas suaves para su descanso y recipientes con alimento y agua, asimismo, se observa recibiendo paseos.



Expediente: PAOT-2026-1521-SAPBA-1022

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5566** -2026

- A dicho de la persona responsable, come dos veces al día comida comercial y casera, dispone de agua a libre acceso, recibe paseos 3 veces al día con duración de 20 a 45 minutos, asimismo, cuenta con dos camas y duerme en diferentes espacios del inmueble.
- Remitió soporte de la cartilla de vacunación actualizada, así como una constancia médico veterinaria donde se señala que la canina se encuentra con buen estado de salud.

En este sentido se marcó vía telefónica a la persona denunciante, para informarle sobre el avance de la investigación, así como, para recabar mayores datos, sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó proporcionara los elementos probatorios del maltrato animal que denuncia, por lo que remitió una fotografía y un vídeo del ejemplar canino en el balcón del domicilio motivo de denuncia.

Por lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino remitió soporte fotográfico de la ejemplar, donde se observó lo siguiente:

- La canina presenta condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de lesiones o enfermedad, con pelaje limpio, deambula libremente al interior del inmueble donde cuenta con acceso al balcón, con espacio suficiente que le permite su desplazamiento. El área del balcón está techada y cuenta con una casa de madera recubierta con plástico para su protección contra la intemperie, y recipientes con alimento y agua, así también, el espacio se observó libre de orines y heces.
- A dicho de la responsable, el ejemplar es alojado en el balcón esporádicamente cuando necesita salir a sitios donde el acceso a caninos no es permitido, sin embargo, es por periodos cortos de tiempo, indicando que cuenta con la casa de madera para su resguardo, además de los recipientes con alimento y agua.

Finalmente, se marcó vía telefónica a la persona denunciante, para informarle sobre el avance de la investigación, sin embargo, las llamadas no fueron atendidas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

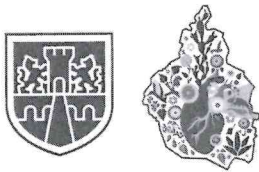
- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Asturias, número 254, Edificio C, Departamento C 203, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1521-SAPBA-1022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5566 -2026

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCHLGGG/AFNF